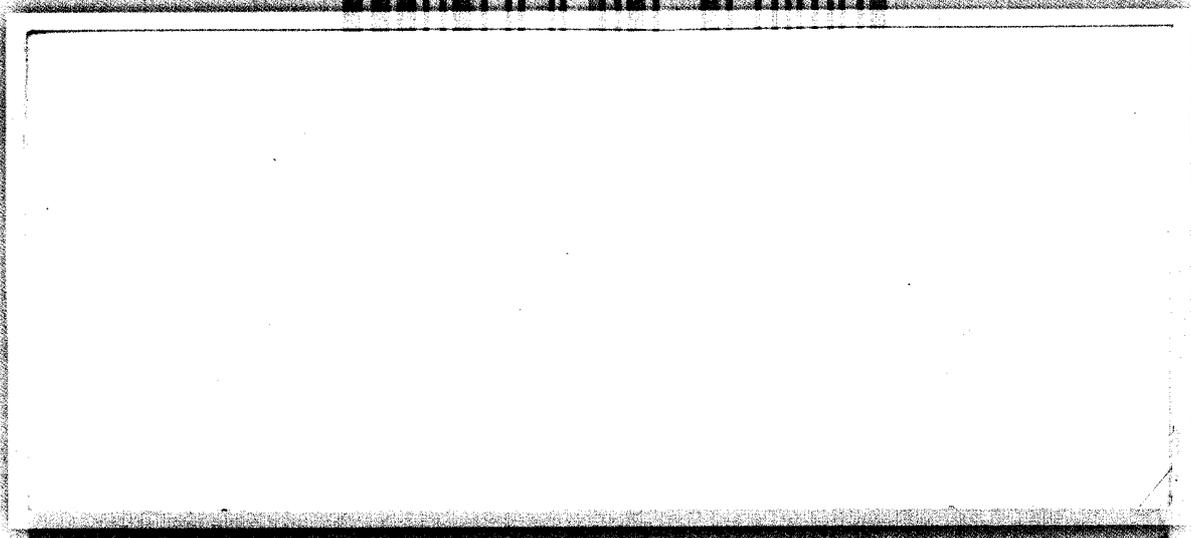




REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA
SEGUNDA
DEL CANTON LATACUNGA**

Dr. John Alarcón P.

NOTARIO



Sánchez de Orellana 14-55 y General. Maldonado
Of. Telefax 2810919 - Dom. Telefax 2810921
johnalarconp@hotmai.com

PROCOLOS
● Guido Lanas Cevallos
● Luis Manuel Navas
● Luis María Jaramilo

0000016690

ESCRITURA N.- 4880

0001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS
EN TAXIS LAS TOTORAS S.A.

OTORGADA POR:

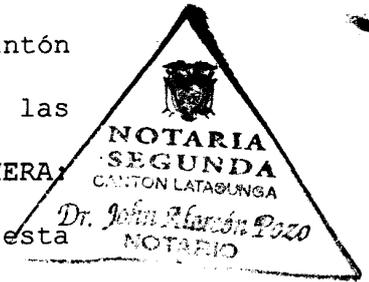
SR. LUIS ANIBAL CASA ANALUISA Y OTROS
CUANTIA INDETERMINADA

Di: 4.C. SHB



En la ciudad de Latacunga, capital de la provincia de Cotopaxi, República de Ecuador, hoy día martes catorce de noviembre del año dos mil seis, ante mí, DOCTOR JOHN ALARCON POZO, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA, comparecen los señores LUIS ANIBAL CASA ANALUISA, casado, WILLIAM RODRIGO CASA QUINATO, casado, SARA VERÓNICA CASA TOCTAGUANO, casado, MILTON RODRIGO CASA YUGCHA, casado, JOSÉ AMABLE CLAVON ALMACHI, viudo, SEGUNDO CARLOS IZA ANALUISA, casado, NARCISA IZA ANALUISA, soltero, WILLIAM RAMIRO IZA YUGCHA, soltero, SEGUNDO HUMBERTO PULLOPAXI, casado, LUIS ALFREDO SOPALO SÓPALO, casado, SEGUNDO JORGE SOPALO SOPALO, casado, LUIS ALFREDO TOAQUIZA ALMACHI, casado, LUIS GERARDO TOAQUIZA ALMACHI, casado, y HUGO PATRICIO TOAPANTA YUGCHA, soltero.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Guaytacama, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes identifico en este acto por sus cédulas de identidad que me presentan.- Previo el cumplimiento de todos los requisitos legales del caso para la celebración de la presente escritura pública, los comparecientes me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS LAS TOTORAS S. A. domiciliada en la Parroquia Guaytacama, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta



escritura los señores: Casa Analuisa Luis Aníbal, casado, Casa Quinatoa William Rodrigo, casado, Casa Toctaguano Sara Verónica, casado, Casa Yugcha Milton Rodrigo, casado, Clavon Almachi José Amable, viudo, Iza Analuisa Segundo Carlos, Casado, Iza Analuisa Narcisa, soltero, Iza Yugcha William Ramiro, soltero, Pullopaxi Segundo Humberto, casado, Sopalo Sópalo Luis Alfredo, casado, Sopalo Sópalo Segundo Jorge, casado, Toaquiza Almachi Luis Alfredo, casado, Toaquiza Almachi Luis Gerardo, casado, y Toapanta Yugcha Hugo Patricio, soltero, todos los accionistas prenombrados, son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la Parroquia Guaytacama, cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía y comparecen por sus propios derechos.-

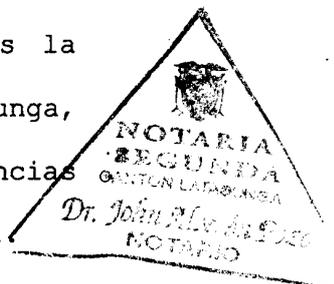
SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes manifiestan su decisión de constituir la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS LAS TOTORAS S. A., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS LAS TOTORAS S. A..- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS LAS TOTORAS S. A.; en el

Ciu. I. 6021000

0000016691

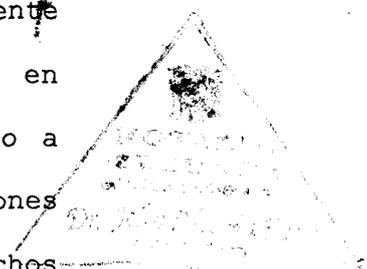
presente estatuto social y para efectos de redacción se le llamará simplemente "La Compañía".- **ARTICULO SEGUNDO.-** DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la parroquia Guaytacama perteneciente al cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier parte del territorio nacional.



ARTÍCULO TERCERO.- LA DURACIÓN.- La Compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, adoptado de conformidad con la ley o el presente estatuto.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS LAS TOTORAS S. A., tiene como objeto social lo siguiente: 1.- La compañía se dedicará principalmente a la prestación de servicio de transporte en taxis en la Parroquia Guaytacama, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, contando con la autorización de los competentes organismos de Transito.- 2- La Compañía podrá importar vehículos para su trabajo así como accesorios y repuestos y además podrá ser transformada en otra de las especies contempladas a la Ley de Compañías, ser fusionada expandida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- Para cumplir su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas y que se relacionen con su actividad.-

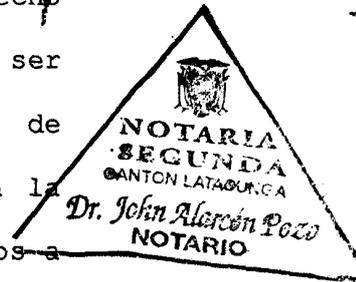
ARTICULO **QUINTO**.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, y que esta dividido en DOS MIL OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, íntegramente suscritas y que han sido pagadas en un 50 por ciento en numerario, dejando el saldo restante del 50 por ciento a dos años plazo.- ARTICULO **SEXTO**.- ACCIONES.- Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.- En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común.-

ARTICULO **SÉPTIMO**.- TRANSFERENCIA.- La propiedad de las acciones se transfiere en su totalidad por el accionista y mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona que lo represente. Para el registro de la transferencia constará en el libro de acciones y accionistas conforme a la Ley.- ARTICULO **OCTAVO**.- FORMA DE LOS TÍTULOS.- Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento setenta y seis y ciento setenta y siete respectivamente, de la Ley de Compañías.- Cada título podrá contener una o más acciones.- ARTÍCULO **NOVENO**.- PERDIDA O DETERIORO.- En cuanto a pérdida, deterioro o destrucción de títulos, prendas y demás asuntos relativos a las acciones, se estará dispuesto por las disposiciones legales pertinentes.- ARTÍCULO **DÉCIMO**.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se acordase aumentos de capital social los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo



[Handwritten signature or scribble on the left margin]

ejercitarán en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno por la Ley de Compañías y conforme a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en la Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, el estatuto y las demás resoluciones de la Compañía., dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- En cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones del reglamento concerniente al capital de las compañías anónimas y de economía mixta.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de la compañía a quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales y principales del accionista de los cuales no se le puede privar.- **UNO.-** La calidad de accionista; **DOS.-** Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; **TRES.-** Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa.- **CUARTO.-** Intervenir en las



A long, vertical handwritten signature in black ink, written over the right side of the page. The signature is highly stylized and appears to be the name of the notary, Dr. John Alarcón Pezo.

Juntas Generales con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta o poder notarial;

CINCO.- Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la Ley y de este estatuto;

SEIS.- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital.- SIETE.- Impugnar las resoluciones de la Junta General y más órganos de la Compañía, en los casos y en la forma prevista por los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías, esto es, cuando se trate de él o los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- No podrá ejercer este derecho al accionista que estuviese en mora en el pago de los aportes;

OCHO.- Negociar libremente sus acciones.- NUEVE.- Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DE ACCIONISTAS.- Son principales obligaciones de accionistas, las siguientes:

UNO.- Pagar a la Compañía la aportación suscrita.- DOS.- Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social.- TRES.- Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en el manejo de la Compañía, cuando no hubiere sido legalmente designado para ello.- CUATRO.- Responder solidaria e ilimitadamente frente a la Compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte, y por todas las declaraciones constantes en el contrato social.- CINCO.- Las demás que le imponga la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.- SEIS.- En caso de fallecimiento de uno



A large, stylized handwritten signature in black ink, written vertically along the left margin of the document.

de los accionistas cualquiera de los familiares ocupará su lugar.- ARTICULO **DÉCIMO CUARTO**.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo, la Administración está a cargo del Gerente General y del

Presidente.- ARTICULO **DÉCIMO QUINTO**.- JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de la Compañía y estará integrado por los accionistas o sus representantes o mandatarios convocados y

reunidos en la forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto.- ARTICULO **DÉCIMO SEXTO**.- CLASES DE JUNTAS.-

Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias deberán tener lugar dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, las extraordinarias tendrán lugar

cuando el Gerente General y/o el Presidente las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o

cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del

capital social; y, cuando así lo dispongan los estatutos y la ley.- ARTÍCULO **DÉCIMO SÉPTIMO**.- CONVOCATORIA, QUORUM y

MAYORÍA DECISORIA,- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la Ley al Superintendente

de Compañías y al Comisario, las convocatorias para Juntas Generales de Accionistas serán hechas por el Gerente

General y/o por el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión,

mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de

la Compañía o de la capital de Provincia a la que



NOTARIA
SEGUNDA

ANTON LATAO WGA

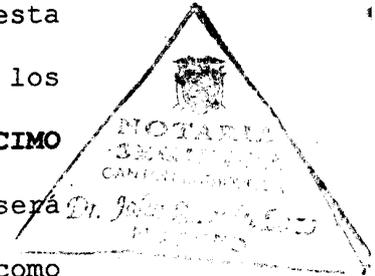
Dr. J. M. Martín Pozo

pertenece.- El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, objeto y hora de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria Para que la Junta General pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán acudir a ella un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ella, salvo los casos de oposición establecidas por la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional

NOTARÍA
SEGUNDA
CANTON LA ESPERANZA
Dr. John ...
NOTARIO

para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente el cien por ciento del capital pagado, los accionistas acuerdan unánimemente constituirse en Junta General Universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden.- El Acta de esta clase de Junta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO **DÉCIMO**

NOVENO- DIRECCIÓN DE ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de ausencias de los mencionados funcionarios. La Junta designará un Presidente y un Secretario Ad-doc.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada con los artículos veinte y tres y siguientes del capítulo quinto del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO **VIGÉSIMO.**- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a).- Designar al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios Principal y Suplente y fijar sus retribuciones en atención a lo dispuesto en el Art. Doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías: b).- Conocer y aprobar el balance, estado de pérdidas y ganancias, informe de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones e).- Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, expansión, transformación, disolución anticipada cambio de denominación y de domicilio y en general todo lo que implique reforma del estatuto social d).- Resolver sobre la distribución de utilidades, emisión de obligaciones y partes



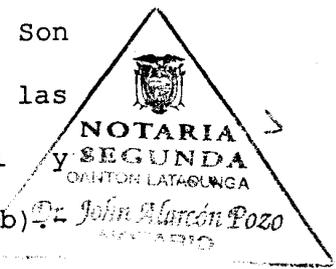
A large, stylized handwritten signature in black ink, written vertically on the right side of the page.

beneficiarias y amortización de acciones: e).- Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación: f).
Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, con poder general: g).- Interpretar en forma obligatoria el estatuto social: h).- Decidir la formación de reservas facultativas cuando fuere necesario: i).- Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de la Compañía: j).- Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país: k).~ Autorizar la adquisición de acciones o participantes sociales a otras compañías nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse: L).-Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes respecto de bienes inmuebles propios de la compañía, m).- Autorizar todo acto o contrato que supere los mil dólares al gerente general de la compañía y las demás disposiciones que el estatuto le asigne.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General de la Compañía, en forma individual con amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones el Presidente: si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General titular.- El Gerente General continuará en sus

funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado.- ARTICULO

VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son

principales atribuciones del Gerente General las siguientes: a).- Ejercer la representación legal extrajudicial de la Compañía en forma individual: b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta



General de Accionistas: c).- Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas: d).- Suscribir

conjuntamente con el presidente los títulos, acciones o los certificados provisionales, así como las Actas de la Junta General de Accionistas: e).- Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios y obligaciones en general relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato o negocio que deba efectuar la Compañía dentro del quehacer en general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este estatuto: f) Firmar la correspondencia de la Compañía: g).- Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se faculta girar o endosar documentos de crédito tales como, pagarés, aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, tomando en cuenta las disposiciones de la ley y de este estatuto: h).- Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas: i).- Comprar toda clase de materiales,

materias primas, implementos, maquinarias, equipos, repuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro y negocio de la Compañía: j). Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, con la autorización de la Junta General de Accionistas: k).-Aceptar garantías a favor de la Compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgados en garantía de relaciones comerciales o civiles: L).- Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía. Para el caso de poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General: m).- Otorgar garantías prendarias a nombre de la Compañía: n).Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando sean requeridos, el estado de perdidas y ganancias y más estados financieros, recomendando al mismo tiempo el reparto de utilidades, fondos de reserva, así como un informe anual de su gestión: ñ).- Convocar a Junta General de Accionista ordinarias o extraordinarias: o),Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la Compañía, como para el cumplimiento de su objeto social: p).- Organizar la contabilidad de la empresa: q).- Solicitar autorización a la Junta General cuando se realice todo acto o contrato superior a los MIL DÓLARES, r).- Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE-** La Junta General designará al Presidente de la Compañía para

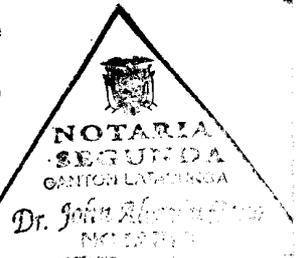
NOTARIA
SECUNDA
CENTRO LA GUAYAMA
Dr. J. J. [illegible]
NOTARIO

un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere la calidad de accionista.- Permanecerá en sus funciones, hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará en todas sus atribuciones el Gerente General. Si la ausencia es definitiva este reemplazo durará hasta que a Junta General designe al nuevo Presidente titular.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a).- Presidir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas: b).-Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones o los certificados provisionales: c).- Firmar con el Secretario de las Juntas Generales: d).- Subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones de éste, en caso de ausencia o falta temporal: e).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos, el estatuto y las resoluciones de Junta General:, f) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales: g).- Coadyuvar con el Gerente General sobre las mejores alternativas para el funcionamiento y operación de la Compañía h).- Coadyuvar con el Gerente General en la organización y funcionamiento interno de la empresa: i).- Convocar a Juntas Generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias: j).- Sugerir al Gerente, General la contratación del personal técnico, de administración y trabajadores que requiera la Compañía para el desarrollo de sus actividades. La facultad de contratarles la tiene el Gerente General: k).- Las demás que le imponen las disposiciones legales, los reglamentos y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO, SEXTO DE LOS**



COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario Principal y otro suplente para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía. El Comisario suplente actuará en caso de ausencia temporal del titular y en caso de falta definitiva hasta que el nuevo Comisario principal sea designado por la Junta General de Accionistas.



ARTICULO **VIGÉSIMO SÉPTIMO**.- ATRIBUCIONES DE LOS

COMISARIOS.- a).-Fiscalizar a la Administración de la Compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil b). Examinar en cualquier momento, los libros y cuentas de la Compañía, particularmente los estados de caja y cartera y presentar luego del examen un informe a la Junta de Accionistas: c) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General: d).-Asistir con voz informativa a la Junta General cuando sean llamados: e).- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía, y pedir a los administradores los informes que juzgue conveniente, pudiendo proponer con suficiente fundamento la remoción de cualquier funcionario: f).- Convocar a la Junta General de Accionistas en los casos provistos por la ley, las demás que le impongan la Ley de este estatuto.-

ARTICULO **VIGÉSIMO OCTAVO**.- PROHIBICIONES.- Los Comisarios no podrán formar parte de los Órganos de Administración de la Compañía, ni representar a los accionistas en Junta General, ni delegar a terceros a las atribuciones propias de su función. Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, los

administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las Juntas Generales.- ARTICULO **VIGÉSIMO NOVENO**.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.-

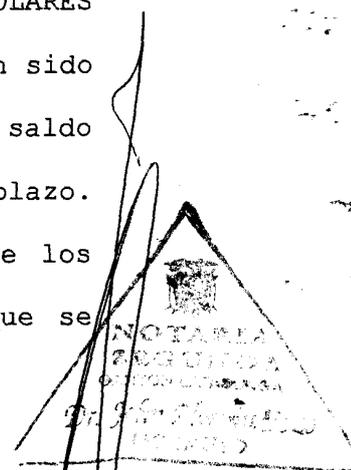
ARTICULO **TRIGÉSIMO**.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración por

cualquiera de las causas previstas en la Ley o por resolución de la Junta General, tomada conforme lo prescribe la Ley de Compañías, y el reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General designar liquidadores y fijar las nominas de liquidación.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- a).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transpone en taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es objeto de negociación: b).- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades variación de servido y más actividades de tránsito y transporte terrestre podrá efectuar la compañía, previo informe favorable y aprobación de los Organismos competentes de Tránsito; y, c).- la compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- ARTICULO **TRIGÉSIMO SEGUNDO**.- NORMAS



SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no este expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su reglamento General, Código de Comercio, y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social.- CUARTA.-

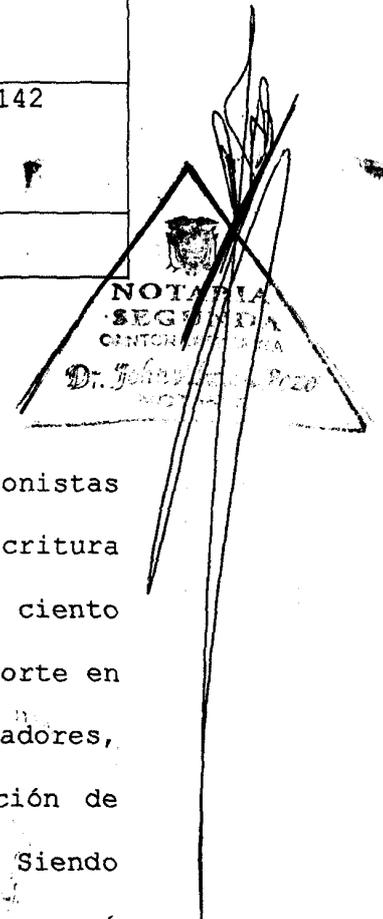
SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL- El Capital Social de la Compañía es de DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES, han sido íntegramente suscritos y han sido pagados en un cincuenta por ciento, dejando el saldo restante en un cincuenta por ciento a dos años plazo. Siendo así, la distribución del capital social entre los accionistas queda conformado de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Nº	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
1	Casa Analuisa Luis	200	100	200	7.142
2	Casa Quinatoa William	200	100	200	7.142
3	Casa Togtaguano Sara V.	200	100	200	7.142
4	CASA Yugcha Milton	200	100	200	7.142
5	Clavon Almachi José A.	200	100	200	7.142
6	Iza Analuisa Segundo C.	200	100	200	7.142
7	Iza Analuisa Narcisa	200	100	200	7.142
8	Iza Yugcha William	200	100	200	7.142

	Rodrigo.				
9	Pullopaxi Segundo	200	100	200	7.142
10	Sopalo Sopalo Luis	200	100	200	7.142
11	Sopalo Sopalo Segundo J.	200	100	200	7.142
12	Toaquiza Almachi Luis A.	200	100	200	7.142
13	Toaquiza Almachi Luis G.	200	100	200	7.142
14	Toapanta Yugcha Hugo P.	200	100	200	7.142
	TOTAL	2.800	1.400	100%	



 NOTARÍA
 SEGUNDA
 CANTÓN...
 Dr. [Signature]

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- APOORTE EN NUMERARIO.- Los accionistas de la Compañía, pagan al momento de otorgarse la escritura pública de constitución de la misma, el cincuenta por ciento de capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario efectuados por todos los accionistas fundadores, como consta en el depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Austro. Siendo así el saldo del capital suscrito y no pagado que será cancelado por los accionistas en el plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- SEXTA.- DECLARACIÓN FINAL.- Los accionistas fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor Segundo Carlos Iza Analuisa, como Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS LAS TOTORAS S.

A., y autorizan al Abogado Hugo Patricio Toapanta Yugcha, para que realice todas las gestiones, diligencias, escritos y más, hasta lograr la total conclusión y perfeccionamiento de la constitución de la Compañía, así como para convocar a la primera Junta General de accionistas.- Usted, Señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo que asegure la validez de la presente escritura constitutiva de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.- firmado por el abogado Hugo Patricio Toapanta, con matrícula profesional número cuatrocientos dieciocho del Colegio de Abogados de Cotopaxi.- HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Para la celebración del presente instrumento público se observaron todos los requisitos legales, que queda elevada a escritura pública con todo su valor y fuerza legal y que yo el Notario la Leo en voz alta e íntegramente a los comparecientes quienes se afirman y se ratifican en todo su contenido y en unidad de acto firman conmigo el Notario de todo cuanto DOY FE.-



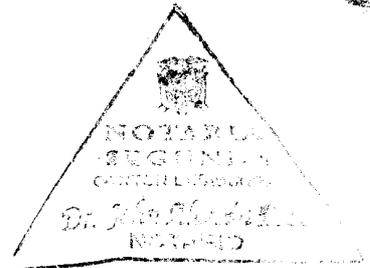
Sr. ~~LUIS ANIBAL CASA ANALUISA~~
C.I. 05041033-19



Sr. WILLIAM RODRIGO CASA QUINOTOA
C.I. 050250053-1



Sra. SARA VERÓNICA CASA TOCTAGUANO
C.I. 050227847-6



Milton Rodrigo Casa

050220825-9

Sr. MILTON RODRIGO CASA YUGCHA
C.I

0000016699

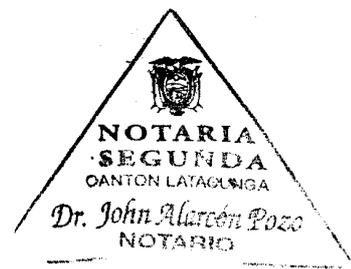
0010

José Amable Clavon

Sr. JOSÉ AMABLE CLAVON ALMACHI
C.I 120024002-4

Segundo Carlos Iza

Sr. SEGUNDO CARLOS IZA ANALUISA
C.I 050150220-7



Narcisa Iza Analuisa

Srta. NARCISA IZA ANALUISA
C.I. 050189697-1

William Ramiro Iza

Sr. WILLIAM RAMIRO IZA YUGCHA
C.I 050235650-4

Humberto Pullopaxi

Sr. SEGUNDO HUMBERTO PULLOPAXI
C.I 050212454-8

Luis Alfredo Sópalo

Sr. LUIS ALFREDO SÓPALO SÓPALO
C.I. 171228124-3

Segundo Jorge Sópalo

Sr. SEGUNDO JORGE SÓPALO SÓPALO
C.I. 050446724-5

Luis Alfredo Toaquiza

Sr. LUIS ALFREDO TOAQUIZA ALMACHI
C.I. 050194471-4

Luis Gerardo Toaquiza

Sr. LUIS GERARDO TOAQUIZA ALMACHI
C.I. 0501633796

Sr. HUGO PATRICIO TOAPANTA YUGCHA
C.I. 050177879-9.

DR JOHN ALARCÓN POZO
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA que la sello y firmo en Latacunga
hoy catorce de noviembre del dos mil seis

Dr. John Alarcón Pozo
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de la
COMPañÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS LAS
TOTORAS S.A, otorgada en esta Notaría con fecha catorce de noviembre
del dos mil seis, del contenido de la Resolución número cero seis punto A.
DIC., de fecha veinte y ocho de noviembre del dos mil seis, emitida por la
doctora Leonor Holguín Bucheli, Intendente de Compañía Sede en Ambato, y
mediante la cual se aprueba la Constitución de la misma.- Latacunga, veinte
de septiembre del año dos mil seis.

Dr. JOHN ALARCÓN POZO
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS LAS TOTORAS S.A., otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Latacunga, el catorce de Noviembre del dos mil seis y la RESOLUCIÓN No06.A.DIC.388, de la Intendencia de Compañías Sede de Ambato, de veintiocho de noviembre del dos mil seis, bajo la partida No.0005, del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga, a cuatro de enero del dos mil siete - x.x.x.x.x



[Firma manuscrita]
El Registrador

Dr. Gabriel Iturralde D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA



CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES

0012

Resolución No. 043-DIR-2006-CNTTT

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

- Que mediante ingreso número 3132, del 27 de mayo del 2003, directivos de la Compañía en constitución las TOTORAS, solicitan a este Organismo, se les conceda EL INFORME PREVIO PARA LA CONSTITUCION JURIDICA.
- Que mediante Informe No. 2003-102-CPTC-DT, de fecha 2 de julio del 2003, la Dirección Técnica del Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Cotopaxi, emite informe técnico desfavorable de factibilidad para que se conforme la Compañía de transportes de pasajeros en taxis LAS TOTORAS S.A., domiciliada en la parroquia Guaytacama, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.
- Que mediante providencia de fecha 14 de agosto del 2003, una vez avocado conocimiento de la apelación propuesta por los directivos de la Compañía de Transporte en taxis Las Totoras, se corre traslado a los directivos de la mencionada compañía para que en el término de 10 días fundamente el recurso de apelación, luego de lo cual se efectuará la inspección de campo.
- Que con fecha 28 de agosto del 2003, los directivos de la compañía en formación las Totoras, presentan la fundamentacion de su recurso, en el cual manifiestan su firme voluntad de continuar con el trámite de constitución, en vista de que su reclamo es plenamente legal y legítimo, ante la necesidad imperiosa de contar con este tipo de transporte en el sector de Guaytacama, reforzando su argumentación legal de que ha operado a favor de la recurrente el silencio Administrativo, norma legal contemplada en el Art. 28 de la ley de Modernización del Estado.
- Que mediante Informe No. 040-CL-CNTTT-2003, de fecha 15 de diciembre del 2003, dirigida a los Miembros de la Comisión de Legislación, la Coordinación de Asesoría Jurídica, luego de realizada la inspección de campo en la parroquia Guaytacama y sectores aledaños en donde la naciente compañía prestará sus servicios, recomienda a la Comisión Permanente de Legislación otorgar la Constitución Jurídica a la Compañía de Transportes de taxis en formación LAS TOTORAS, por no existir interferencias con otras en el lugar, ya que las modalidades existentes son de diferente tipo.
- Que mediante Informe No. 236-DT-O-2006-CNTTT, de fecha 23 de Mayo del 2006, dirigido al Coordinador de Asesoría Jurídica, el Director Técnico del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, se ratifica en el contenido del informe NO. 2003-102-CPTC-DT, de julio del 2003, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Cotopaxi,



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0013

debiendo advertir que la fecha del mencionado informe es del 2 de julio del 2003; y, no como erróneamente se hace constar en el informe.

Que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo que dispone el Art. 176 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Art. 23 literal i) de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

Que el recurso de apelación, tiene por finalidad que el superior conozca sobre una decisión administrativa emitida por un órgano inferior, el Art. 176 del Estatuto Del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su numeral 1.- manifiesta: "Las Resoluciones y Actos administrativos cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante los Ministros de Estado, o ante el máximo Órgano de dicha Administración...". Por lo tanto el recurso de apelación al acto administrativo contenido en el informe NO. 2003-102-CPTC-DT, de fecha 2 de julio del 2003, interpuesto por el recurrente es legal y procedente.

Que la Constitución Política de la República, garantiza derechos fundamentales tales como: La igualdad ante la ley; La libertad; El derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados de optima calidad; La libertad de empresa, con sujeción a la ley; La libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos; La seguridad Jurídica, principios que se encuentran consagrados en el Art. 23, numerales 3, 4, 7, 16, 19, y 26 de la Constitución de la Republica, ; de igual manera la carta Magna del Estado consagra en su Art. 35 que "El Trabajo es un derecho y un deber social. Gozará de la protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad,....."; derechos elementales que amparan a los ciudadanos dentro de un estado de derecho, debiendo por lo anotado las Instituciones del Estado, y en el caso en el que nos ocupa el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, ser cumplidor de estos preceptos Constitucionales por ser los mismos emanados de la Ley Suprema del Estado.

Que corresponde al Consejo Nacional de Tránsito resolver en última instancia los reclamos formulados por las personas naturales o jurídicas, conforme así lo establece el Art. 23 literal i), de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, debiendo por lo tanto ceñirse al procedimiento establecido en la ley de la materia.

Que realizada la apelación del acto administrativo contenido en el Informe No. 2003-102-CPTC-DT, de fecha 2 de julio del 2003; el mismo, que al ser analizado en su totalidad, se puede colegir que el fundamento para su negativa es superficial, el hecho de que se manifieste que en el sector existen otras modalidades de transporte, en nada afecta a estas operadoras, la creación de la Compañía en



CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0014

Taxis Las Totoras. De la documentación presentada dentro del expediente se puede contemplar sendos oficios y solicitudes de apoyo dirigidos a los órganos competentes por parte de centros educativos, comerciales y productivos a favor de la creación de la Compañía Las Totoras, como un justo derecho de los pueblos de contar con los servicios que la sociedad y la comunidad demanda, mas aún cuando estos derechos están garantizados y protegidos por la Constitución Política de la República; ignorarlos sería coartar el legítimo derecho de los pueblos a tener su crecimiento y desarrollo, derechos amparados en la ley y no al margen de la misma.

Que el informe N0. 040-CL-CNTTT-2003, de fecha 15 de diciembre del 2003, realizado in situ, pudo palpar la necesidad básica de este servicio y recomienda conceder la autorización para la Constitución Jurídica de la Compañía Las Totoras; situación totalmente diferente del informe técnico N0. 2003-102-CPTC-DT, mismo que en su parte de conclusiones, mismas que son generalísimas manifiesta: C.1. No se justifica la prestación del servicio; C.2. Causará interferencia a entidades similares; y, C.3. No es factible atender la solicitud presentada, informe contrario a la verdadera realidad del sector.

Que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 035-DIR-2005-CNTTT resuelve: Numeral 3.- Autorizar la realización de estudios técnicos, para cubrir la demanda de sectores que carezcan de servicio de transporte, o este sea insuficiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación, siendo esta resolución de aplicación general y para todas las modalidades.

Que la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 073-CAJ-2006-CNTTT de 15 de Junio del presente año, recomienda por las consideraciones expuestas, en base a lo estipulado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y al tenor de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, se recomienda aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Patricio Toapanta Yugcha, en calidad de Presidente de la compañía en formación LAS TOTORAS; y, declarar por tanto, insubsistente el acto administrativo contenido en el informe N0. 2003-102-CPTC-DT, de fecha 2 de julio del 2003, emitida por el Consejo Provincial de Tránsito de Cotopaxi; y, en consecuencia recomendar al Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, se emita el Informe Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía LAS TOTORAS, de conformidad con lo que dispone el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, el mismo que beneficia a los siguientes accionistas:

CASA ANALUISA LUIS ANIBAL

050110332-9

CASA QUINATOA WILLIAM RODRIGO

050250053-1



CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES

0015

CASA TOCTAGUANO SARA VERONICA	050227847-6
CASA YUGCHA MILTON RODRIGO	050220825-9
CLAVON ALMACHI JOSE AMABLE	120024002-4
IZA ANALUISA SEGUNDO CARLOS	050150220-7
IZA ANALUISA NARCISA	050189697-1
IZA YUGCHA WILLIAM RAMIRO	050235650-4
PULLOPAXI SEGUNDO HUMBERTO	050212454-8
SOPALO SOPALO LUIS ALFREDO	050199432-1
SOPALO SOPALO SEGUNDO JORGE	050146724-5
TOAQUIZA ALMACHI LUIS ALFREDO	050194471-4
TOAQUISA ALMACHI LUIS GERARDO	050163379-6
TOAPANTA YUGCHA HUGO PATRICIO	050177879-9

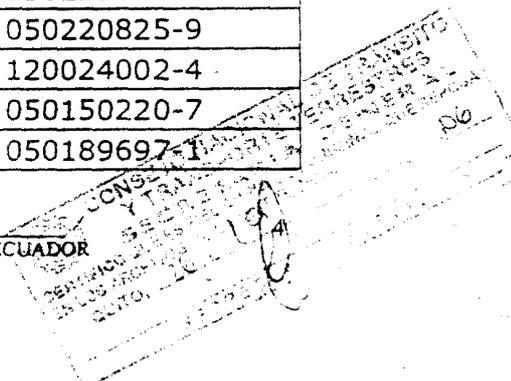
Que la Comisión Interna Permanente de Legislación mediante Informe No. 016-CIPL-CAJ-2006-CNTTT de 13 de Septiembre de conformidad con lo que establecido en el artículo 176 del Estatuto Jurídico de la Función Ejecutiva, recomienda que sea el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito, sea quien resuelve sobre el presente caso, tomando en consideración los argumentos expuestos.

En uso de las atribuciones legales,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DR. PATRICIO TOAPANTA YUGCHA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS "LAS TOTORAS"; Y, DECLARAR POR TANTO, INSUBSISTENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL INFORME No. 2003-102-CPTC-DT, DE FECHA 2 DE JULIO DEL 2003, EMITIDO POR EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRÁNSITO DE COTOPAXI.**
- 2. EMITIR INFORME FAVORABLE PREVIO PARA QUE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS LAS TOTORAS S.A., DOMICILIADA EN LA PARROQUIA GUAYTACAMA, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ART. 145 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN CONCORDANCIA CON EL 253 DE SU REGLAMENTO DE APLICACION, PUEDA CONSTITUIRSE JURIDICAMENTE, CON LA SIGUIENTE NOMINA DE INTEGRANTES:**

CASA ANALUISA LUIS ANIBAL	050110332-9
CASA QUINATOA WILLIAM RODRIGO	050250053-1
CASA TOCTAGUANO SARA VERONICA	050227847-6
CASA YUGCHA MILTON RODRIGO	050220825-9
CLAVON ALMACHI JOSE AMABLE	120024002-4
IZA ANALUISA SEGUNDO CARLOS	050150220-7
IZA ANALUISA NARCISA	050189697-1





**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES**

0016

IZA YUGCHA WILLIAM RAMIRO	050235650-4
PULLOPAXI SEGUNDO HUMBERTO	050212454-8
SOPALO SOPALO LUIS ALFREDO	050199432-1
SOPALO SOPALO SEGUNDO JORGE	050146724-5
TOAQUIZA ALMACHI LUIS ALFREDO	050194471-4
TOAQUISA ALMACHI LUIS GERARDO	050163379-6
TOAPANTA YUGCHA HUGO PATRICIO	050177879-9

2. COMUNICAR CON LA PRESENTE RESOLUCION A LOS INTERESADOS Y A LAS SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, A FIN DE QUE SE CONTINUE CON EL TRAMITE LEGAL CORRESPONDIENTE.

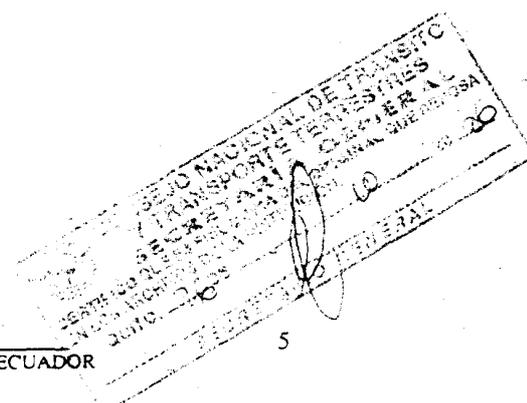
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria realizada el día 21 de Septiembre de 2006.

Abg. Carlos Larrea Rosillo

**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Lo certifico,

Sra. Paulina Caryajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.





0017

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7113929
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TOAPANTA YUGCHA HUGO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2006 11:03:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS LAS TOTORAS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará: **COMPANÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS LAS TOTORAS S.A**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CASA ANALUISA LUIS ANIBAL	US\$100.00
CASA QUINATOA WILLIAM RODRIGO	US\$100.00
CASA TOCTAGUANO SARA VERONICA	US\$100.00
CASA YUGCHA MILTON RODRIGO	US\$100.00
CLAVÓN ALMACHI JOSE AMABLE	US\$100.00
IZA ANALUISA SEGUNDO CARLOS	US\$100.00
IZA ANALUISA NARCISA	US\$100.00
IZA YUGCHA WILLIAM RAMIRO	US\$100.00
PULLOPAXI SEGUNDO HUMBERTO	US\$100.00
SOPALO SOPALO SEGUNDO JORGE	US\$100.00
SOPALO SOPALO LUIS ALFREDO	US\$100.00
TOAQUIZA ALMACHI LUIS ALFREDO	US\$100.00
TOAQUIZA ALMACHI LUIS GERARDO	US\$100.00
TOAPANTA YUGCHA HUGO PATRICIO	US\$100.00

1.400,00-

LA SUMA DE

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el ... de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Latacunga, Noviembre 09 del 2006

Atentamente.

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO
SUCURSAL LATACUNGA
[Firma]
Miguel Ángel Yanez
FIRMA AUTORIZADA

[Firma]
JONATHAN PAREDES
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050177879-9

TOAPANTA YUGCHA HUGO PATRICIO

COTOPAXI/LATACUNGA/GUAYTACAMA

02 ABRIL 1970

FECHA DE NACIMIENTO 001-0070 00070 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

GUAYTACAMA 1970

FORMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** V4444V4444

NO SOLTERO ESTUDIANTE

FORMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REN 0221289

27/09/2006

27/09/2018

REN 0221289

REN 0221289

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050212454-8

PULLOPAXI SEGUNDO HUBERTO

COTOPAXI/LATACUNGA/GUAYTACAMA

09 JULIO 1974

FECHA DE NACIMIENTO 002-1000 00140 H

COTOPAXI/ LATACUNGA

GUAYTACAMA 1974

FORMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA*****

CASADO EMPLEADO

FORMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REN 0008557

14/06/2002

14/06/2014

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050227847-6

CASA TOCTAGUANO SARA VERONICA

COTOPAXI/LATACUNGA/GUAYTACAMA

13 FEBRERO 1980

FECHA DE NACIMIENTO 001-0836 00036 F

COTOPAXI/ LATACUNGA

GUAYTACAMA 1980

FORMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** V1433V222

CASADO ESTUDIANTE

FORMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REN 0036867

17/10/2002

17/10/2014

REN 0036867

NOTARIA SEGUNDA
CANTON LATACUNGA
John Alarcón Pozo

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120024002-4

CLAYON ALMACHI JOSE AMABLE

COTOPAXI/LATACUNGA/GUAYTACAMA

17 JULIO 1.947

FECHA DE NACIMIENTO 02 145 0108

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 47

FORMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** V4343V3442

VIUDO PRIMARIA SASTRE

FORMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REN 0036867

29/05/1998

29/05/2010

REN 0036867

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050220825-7

CASA YUGCHA MILTON RODRIGO

NOMBRES Y APELLIDOS 08 ABRIL 1975

FECHA DE NACIMIENTO COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI

LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0102 00102

REG. CIVIL COTOPAXI/ LATACUNGA ACT

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION TANICUCHI 1975

Milton Rodrigo Casa
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** Y4443Y4442

NACIONALIDAD CASADO HILDA VICTORIA IZA ANALUISA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION JOSE MARIA CASA PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSARIO YUGCHA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE LATACUNGA 05/12/2000

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION 05/12/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050189697-1

IZA ANALUISA NARCISA

NOMBRES Y APELLIDOS 13 FEBRERO 1970

FECHA DE NACIMIENTO COTOPAXI/LATACUNGA/GUAYTACAMA

LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0041 00041

REG. CIVIL COTOPAXI/ LATACUNGA ACT.

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION GUAYTACAMA 1970

Analuisa Iza Narcisa
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3333I1122

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION JOSE ANTONIO IZA PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ELVA ANELITA ANALUISA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE LATACUNGA 05/02/2001

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION 05/02/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050146724

SOPALO SOPALO SEGUNDO JORGE

NOMBRES Y APELLIDOS 30 ENERO 1970

FECHA DE NACIMIENTO COTOPAXI/LATACUNGA/GUAYTACA

LUGAR DE NACIMIENTO 01 005 000

REG. CIVIL COTOPAXI/ LATACUNGA ACT.

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION GUAYTACAMA

Jorge Sopalo
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD CASADO MARIA INES IZA

ESTADO CIVIL PRIMARIA JORNALERO

INSTRUCCION JUAN JOSE SOPALO PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE HORTENCIA SOPALO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE LATACUNGA 28/08/2008

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION 28/08/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 2861404

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171228124-3

SOPALO SOPALO LUIS ALFREDO

NOMBRES Y APELLIDOS 09 DICIEMBRE 1973

FECHA DE NACIMIENTO COTOPAXI/LATACUNGA/GUAYTACAMA

LUGAR DE NACIMIENTO 003- 0222 00262 M

REG. CIVIL COTOPAXI/ LATACUNGA SEXO

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION GUAYTACAMA 1973

Luis Alfredo Sopalo
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2333V2242

NACIONALIDAD CASADO MARIA ROSA MENDOZA TOAFANTA

ESTADO CIVIL PRIMARIA JORNALERO

INSTRUCCION JUAN JOSE SOPALO VITURCO PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE HORTENCIA SOPALO VILCA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE LATACUNGA 19/08/2005

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION 19/08/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Ctp 0167378

FIRMA DE LA AUTORIDAD

0020

0000016701

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050163379-6

TOAQUIZA ALMACHI LUIS GERARDO

COTOPAXI/LATACUNGA/GUAYTACAMA

LUGAR DE NACIMIENTO 31 MARZO 1968

FECHA DE NACIMIENTO 001-0067 00067 M

COTOPAXI/LATACUNGA

GUAYTACAMA 1968

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

CASADO NANCY PABLO

SECUNDARIA CHOFER

LUIS ALBERTO TOAQUIZA

OTOCELINA ALMACHI

LATACUNGA 11/06/2003

11/06/2015

REN 0067030

FORMA No. Ctp

Dr. Joh...



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050110332-9

CASA ANALUISA LUIS ANIBAL

COTOPAXI/LATACUNGA/GUAYTACAMA

LUGAR DE NACIMIENTO 17 OCTUBRE 1961

FECHA DE NACIMIENTO 003-0251 02097 M

COTOPAXI/LATACUNGA

LA MATRIZ 1961

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

CASADO MARIA INES TUMBADO PUNO

PRIMARIA MECANICO INDUSTRIA

LUIS BERNARDO CASA

HORTENCIA ANALUISA

LATACUNGA 02/03/2004

02/03/2016

REN 0098967

FORMA No. Ctp



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050235650-4

IZA YUGCHA WILLIAM RAHIRO

COTOPAXI/LATACUNGA/GUAYTACAMA

LUGAR DE NACIMIENTO 20 OCTUBRE 1977

FECHA DE NACIMIENTO 002-0211 00211 M

COTOPAXI/LATACUNGA

GUAYTACAMA 1977

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

SEGUNDO ILDIFONSO IZA

MARIA ELVIRA YUGCHA

LATACUNGA 06/05/2003

06/05/2015

REN 0062284

FORMA No. Ctp



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050250053-1

CASA QUINATOA WILLIAM RODRIGO

COTOPAXI/LATACUNGA/GUAYTACAMA

LUGAR DE NACIMIENTO 15 MAYO 1978

FECHA DE NACIMIENTO 001-0106 00106 M

COTOPAXI/LATACUNGA

GUAYTACAMA 1978

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

CASADO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ALBERTO CASA

LUZ MARIA QUINATOA

LATACUNGA 11/08/2004

11/08/2016

REN 0118207

FORMA No. Ctp



NOTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 050150220-7

IZA ANALUISA SEGUNDO CARLOS
COTOPAXI/LATACUNGA/GUAYTACAMA

24 SEPTIEMBRE 1966

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 004- 0014 00246 M SEXO

COTOPAXI/ LATACUNGA
GUAYTACAMA 1966

El Segundo Carlos Iza A.
FIRMA DEL CEDULADO

El Segundo Carlos Iza A.

ECUATORIANA***** V434313222

CASADO NARCISA DE JESUS TUTILLO M

SECONDAIA ESTUDIANTE

ANTONIO IZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ELVA ANALUISA DE LA MADRE

LATACUNGA 03/08/2004

03/08/2016 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0117118
Ctp

[Firma]

IMP. NOTARIAL

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 050194471-4

TOQUIZA ALMACHI LUIS ALFREDO

COTOPAXI/LATACUNGA/GUAYTACAMA

29 JUNIO 1973

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 015- 00151 M SEXO

COTOPAXI/ LATACUNGA
GUAYTACAMA 1973

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Firma]

ECUATORIANA***** V434313222

CASADO CELIA MARLENE TORO CANZA

SECONDAIA ESTUDIANTE

LUIS ALBERTO TOQUIZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ROSELINA ALMACHI DE LA MADRE

LATACUNGA 22/08/2003

22/08/2015 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0076882
Ctp

[Firma]

IMP. NOTARIAL

PULGAR DERECHO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del articulo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado, de todo lo cual DOY FE,

14 NOV 2006

Dr. John Alarcón Pozo
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA

[Firma]

IMP. NOTARIAL

Dr. John Alarcón Pozo
NOTARIO

